

28 de julio de 2006

... Poder judicial en esta Resolución: 1) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del acta para que opere en el Ecuador de la compañía extranjera: COBRA PERU S.A. de 14 de julio de 2005, y del Poder conferido al doctor Gisela Vela Descalzo de 14 de julio de 2005 y c) Siende las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Sustitución de Poder, se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 FEB 2006

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERÓN

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1691 del Registro Mercantil, tomo 137 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad al acuerdo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 06 JUL 2006

Dr. Raúl Galdor Seciana  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

AR/50273cc

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**AVISO JUDICIAL**

Para los fines legales se hace conocer al público en general la demanda de Aprobación de Poder General impuesto por JULIO CESAR LEON Causa No. 357/2006

Cuanta indeterminada.

PODER GENERAL

OTORGADO POR: LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LCJ COMPANIA LIMITADA A FAVOR DE EL SEÑOR JULIO CESAR LEON CUANTIA INDETERMINADA D 11 COPIA

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy miércoles, veinte y ocho (28) de junio del año dos mil seis, ante mí el Notario Rodrigo Herrería Yero, comparecen los señores ANDRÉS DE JESUS TRUJILLO CABEZAS, casado, a nombre y representación de la COMPAÑIA CONSTRUCTORA LCJ COMPANIA LIMITADA, en calidad de Gerente General, según el nombramiento que se adjunta a la presente escritura, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de Ciudadanía que corresponde al

... representados. Legales de una Compañía, otorgándole facultades amplias a fin de que realice todo tipo de actos y contratos por y a nombre de LA FIDEICOMITANTE, sin que nadie pueda alegar insuficiencia de este PODER. - CLAUSULA SEGUNDA.- El presente Poder se extiende por tiempo indefinido y solamente podrá ser revocado por decisión de la Junta General de Socios y mediante otro instrumento público, similar al presente. - CLAUSULA TERCERA.- El apoderado, con respecto a este acto, expresamente declara, que acepta el Poder otorgado por este instrumento en su favor y promete cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que este instrumento le ha otorgado, con sujeción a la Ley y las buenas costumbres. - CLAUSULA CUARTA.- Al presente instrumento, sin perjuicio de las condiciones señaladas anteriormente, se le entiende incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato existen en el Código Civil y de Comercio Ecuatoriano, particularmente se le otorga las facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. - CLAUSULA QUINTA.- EL PODERDANTE, se compromete expresamente de acuerdo a lo que determina el Artículo treinta y tres numeral cuarto y sexto del Reglamento a la Ley de Extranjería, a los siguientes particulares, a) Notificar a la Dirección General de Extranjería, Policía Nacional y demás autoridades competentes, sobre cualquier hecho o circunstancia futura que modifique o contrarie las condiciones que sirvieron de antecedentes para la concesión de la visa del señor Julio Cesar Leon, en el plazo antes indicado, b) A sufragar todos los gastos que ocasionaren el abandono de país del extranjero, con motivo de la terminación de las circunstancias que originaron el otorgamiento de la visa o, por la orden de deportación emitida por un Juez competente en la oportunidad que sea requerido. Usted señor Notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento. - (HAY) AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Los comparecientes se ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Ramiro Arroyo, Abogado con matrícula profesional número doscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leído que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican

DEMANDANTE: SEÑOR VICENTE ARTURO RUIZ ALMEIDA  
DEMANDADA: SEÑORA GRECIA MARIA VELASQUEZ DIAZ  
JUICIO DE DIVORCIO NRO. 252/06-VILANEZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ART. 110, CAUSAL 11, PRIMER INCISO DEL CODIGO CIVIL  
CASILLERO JUDICIAL NRO. 1389  
DRA. BLANCA AVILES BAUTISTA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE MARZO DEL 2006  
CUANTIA INDETERMINADA

Juzgado de Juez Titular. La demanda presentada por LUIS GUSTAVO CLAVIJO BARRA, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley, razón por la cual se la admite al trámite Verbal Sumario. En lo principal, cese a la demandada señora TARELLA BEATRIZ URTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los días de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Agreguese a los autos los documentos que se

a exponer con juramento la imposibilidad de dar con el domicilio del demandado. Téngase en cuenta la situación que la actora formula respecto a la persona que pide le represente a sus hijos dentro de esta causa. Agreguese al proceso los documentos presentados y anótese la cédula judicial No. 100 que señala para recibir posteriores notificaciones NOTIFIQUESE.- F. DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA, JUEZ JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 09 de mayo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
REFUNDATION CONSULTING ASESORIA  
INFORMATICA CIA. LTDA.**

La compañía REFUNDATION CONSULTING ASESORIA INFORMATICA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Junio del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.2579

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La compra venta de software y hardware. Distribución de todo tipo de material para informática. Servicio técnico y mantenimiento de software y hardware. Creación de software y hardware para su comercialización...

Quito, 20 JUL. 2006

**Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO**



**ADACAPEIPI**

**LA ASOCIACIÓN DE DAMAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA**

**Asamblea General Extraordinaria de Socias**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación de Damas de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha –ADACAPEIPI–, se CONVOCA a las señoras socias a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día miércoles 02 de agosto del 2006, a las 15:00 horas en la sede de la ADACAPEIPI, ubicada en el Centro de Exposiciones Quito.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Constatación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior de la Asamblea General Ordinaria.
3. Reforma al Estatuto de la ADACAPEIPI.
4. Actividades ADACAPEIPI.
5. Clausura de la Asamblea.

**NOTAS**

- De acuerdo al Art. 18: "...Si no hubiere el quórum a la hora señalada en la convocatoria, se instalará una hora después con el número de socias que asistiere..."
- De acuerdo al Art. 21: En la Asamblea únicamente podrán participar con derecho a voz y voto todas las socias que se encuentren al día en sus contribuciones.

Jane Villacrés Carrión  
**Presidenta**

Graciela de Sánchez  
**Secretaria (e)**

AR/50280/cc

12